

**Acta No. 14 Sesión Ordinaria  
Celebrada el día 11 de Abril de 2013**

En la Ciudad de General Escobedo, Nuevo León, siendo las 11:00 – Once horas del día 11 de Abril del año 2013-dos mil trece, reunidos los miembros del Ayuntamiento en la sala de sesiones que se encuentra ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en calle Juárez #100, en la Cabecera Municipal, de este Municipio, para el efecto de celebrar una sesión ordinaria, a la cual fueron previamente convocados atento a lo dispuesto por los artículos 27, Fracción II, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en relación con el artículo 54 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, presidiendo la sesión el Presidente Municipal, Lic. Cesar Gerardo Cavazos Caballero.

El Secretario del Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa hace uso de la palabra:

“Buenos días a todos, Señoras y Señores, Regidoras, Regidores y Síndicos: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en los artículos 48, 49 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, se les ha convocado para que el día de hoy, se celebre esta sesión ordinaria correspondiente al mes de Abril del presente año, para dar inicio a esta sesión ordinaria se procede a tomar lista de asistencia y verificar el quórum legal”.

“Con las instrucciones del Presidente Municipal, procedo a pasar lista de asistencia.”

CESAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO	PRESIDENTE MUNICIPAL
ISIDRO BARRON LOYA (INASIST. JUSTIFICADA)	PRIMER REGIDOR
CONRADO OROZCO HERNANDEZ	SEGUNDO REGIDOR
JOSE LUIS SANCHEZ CEPEDA	TERCER REGIDOR
PATRICIA MUÑOZ GOMEZ	CUARTO REGIDOR
FIDENCIO AZAEL ANGUIANO SOTO	QUINTO REGIDOR
EDNA ROCIO LOPEZ MATA	SEXTO REGIDOR
SILVIA MARICELA SANCHEZ SALAZAR	SEPTIMO REGIDOR
PEDRO LUIS MORIN GARCIA	OCTAVO REGIDOR
NENETZEN GONZALEZ ZAVALA	NOVENO REGIDOR
ALIDA SALINAS LOPEZ	DÉCIMO REGIDOR
JUAN SALAS LUNA	DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
JOSEFINA MENDOZA SALDAÑA	DÉCIMO TERCER REGIDOR
IRMA FLORES GONZALEZ	DECIMO CUARTO REGIDOR
CESAR ENRIQUE VILLARREAL FERRIÑO	SÍNDICO PRIMERO
ELIDA GUADALUPE CARDENAS MARTINEZ	SÍNDICO SEGUNDO

Así mismo, nos acompaña el Lic. Raphael Martínez Gonzales, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal y su servidor José Antonio Quiroga Chapa, Secretario del Ayuntamiento”. Por lo que hay quórum legal.

Acto seguido el Secretario del Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa, constata la presencia del cuerpo colegiado, y declara que existe el quórum legal requerido para la presente sesión.

El Secretario del Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa continúa con el uso de la palabra y cumpliendo con las indicaciones del C. Presidente Municipal y existiendo quórum legal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55, del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, de esta Ciudad, se declaran abiertos los trabajos de esta sesión ordinaria, poniendo a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, el siguiente orden del día:

#### **ORDEN DEL DÍA**

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ACTA No. 13 DE FECHA 21 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y APROBACIÓN DE LA MISMA.
3. TOMA DE PROTESTA DE LA C. MARIA DOLORES RODRIGUEZ CARRILLO AL CARGO DE DECIMO PRIMER REGIDOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO N.L.
4. APROBACION DE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ATENCION A LAS COMUNIDADES INDIGENAS EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO N.L.
5. APROBACION DE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO N.L.
6. ASUNTOS GENERALES.
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN

Continuando con el uso de la palabra, el C. Secretario del Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, solicita a los integrantes del R. Ayuntamiento que de estar de acuerdo con la propuesta del orden del día, manifiesten su aprobación levantando su mano.

El Ayuntamiento en votación económica, emite por unanimidad el siguiente acuerdo:

<b>ÚNICO.-</b> Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.
--

**PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL DIA 21 DE MARZO DEL AÑO 2013 Y APROBACIÓN DE LA MISMA**

En el desahogo del punto 02-dos del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, menciona que se les envió documentalmente el acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de Marzo del año 2013, para que ustedes realicen sus observaciones o comentarios y en virtud de lo anterior se propone la dispensa de la lectura de las mismas, así mismo, el Secretario del Ayuntamiento pregunta a los miembros del Ayuntamiento si están de acuerdo con esta propuesta, favor de manifestarlo levantando la mano.

El Ayuntamiento en votación económica, emite de forma unánime la dispensa de lectura del acta en mención.

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta correspondiente.

El Secretario del Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta si hay algún comentario con referencia a dicha acta, no habiendo comentarios, se somete a votación de los Integrantes del Ayuntamiento la aprobación de la sesión de referencia. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

**UNICO.-** Por unanimidad se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de Marzo del año 2013,

El Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, hace mención que para dar cumplimiento al artículo 36 de la ley Orgánica de la Administración Pública Municipal se les informa el seguimiento de los acuerdos tomados en la pasada sesión: En cuanto a la sesión del día 15 de Marzo del 2013:

1.-- Se notifico a la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, así como a la dirección de contabilidad, presupuesto y cuenta pública la aprobación de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012.

2.- Se notifico a las Secretarias de Desarrollo Urbano y Obras Publicas así como a la de Finanzas y Tesorería Municipal la aprobación de la propuesta para la aplicación de los recursos del ramo 33 fondo IV.- aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio 2013 y el dictamen relativo para la realización de obras publicas para el presente ejercicio fiscal 2013, con recursos del ramo 33.-fondo III de aportaciones para la infraestructura social Municipal.

**PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA.- TOMA DE PROTESTA DE LA C. MARIA DOLORES RODRIGUEZ CARRILLO AL CARGO DE DECIMO PRIMER REGIDOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO N.L**

Continuando con el uso de la palabra, el C. Secretario de Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa manifiesta que con fundamento en los artículos 126 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 16 de la Ley orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado se le tomara protesta a la C. María Dolores Rodríguez Carrillo al cargo de Decimo Primer Regidor del Republicano Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo.

Por lo que se le cede el uso de la palabra al C. presidente Municipal de General Escobedo Lic. Cesar Gerardo Cavazos Caballero, para que le tome protesta de ley a la C. María Dolores Rodríguez Carrillo para ocupar el puesto de Decimo Primer Regidor.

En el uso de la palabra del Lic. Cesar Gerardo Cavazos Caballero, Presidente Municipal de General Escobedo manifiesta lo siguiente:

Señores integrantes de este Ayuntamiento, como es de su conocimiento el pasado 15 de Marzo de este año fue aprobada por este cuerpo colegiado el informe del R. Ayuntamiento al Congreso del Estado para que sea llamado el decimo primer regidor suplente para la toma de protesta correspondiente en virtud del fallecimiento del regidor Pio Morales Tenorio; derivado de lo anterior en fecha 27 de Marzo del presente año, el H. Congreso del Estado, emitió un acuerdo mediante el cual se hace la declaratoria para llamar a la C. María Dolores Rodríguez Carrillo, para que se presente ante este Ayuntamiento, a rendir la protesta de Ley correspondiente.

Por lo que solicito a la C. María Dolores Rodríguez Carrillo, pase al frente a fin de tomarle la protesta de Ley y asuma el cargo de Decimo Primer Regidor a partir de este día. Les solicito ponernos de pie.

María Dolores Rodríguez Treviño, “¿Protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nuevo León, la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como las leyes y reglamentos que de ellos emanen, mirando en todo por el bien del Municipio y la Comunidad Escobedense?

#### **“SI PROTESTO”**

“Si así lo hiciera, que la Nación, el Estado y la comunidad se lo premie, y si no, que se lo demande.- bienvenida”

#### **PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACION DE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ATENCION A LAS COMUNIDADES INDIGENAS EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO N.L**

Para continuar con el desahogo del punto número 04-cuatro del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, hace referencia que se les hizo llegar a ustedes la Iniciativa de Reglamento de Atención a las Comunidades Indígenas en el Municipio de General Escobedo N.L. y en virtud de que la misma les fue

circulada con anterioridad, les solicito la dispensa de su lectura, señalando a ustedes que la Iniciativa en mención será transcrita al acta correspondiente.

Por lo que el Secretario de Ayuntamiento pregunta a los miembros del Ayuntamiento si están de acuerdo con esta propuesta, favor de manifestarlo levantando su mano.

**UNICO.-** Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la Iniciativa de Reglamento de Atención a las Comunidades Indígenas en el Municipio de General Escobedo N.L.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta si existe algún comentario respecto a la mencionada Iniciativa.

A continuación toma el uso de la palabra el Presidente Municipal Lic. Cesar Gerardo Cavazos Caballero quien comenta lo siguiente “Bueno, en relación al Reglamento de atención a las comunidades Indígenas que lo informaba la Sindico, quiero hacer un comentario importante, somos el primer Municipio que hemos tomado esta Ley Estatal, que los Municipios tenemos la obligación de hacerlo, obviamente porque nosotros tenemos una comunidad indígena importante en el Municipio que tenemos que atender y tenemos que darle todas las facilidades para que ellos tengan una vida digna dentro del Municipio, con este Reglamento, es importante decirles que las vertientes que estamos cuidando, son el desarrollo cultural de esas personas, el acceso a la Justicia del Registro Civil, de las asesorías jurídicas, la inserción laboral y obviamente en el desarrollo económico de la comunidad Escobedense para que tengan las mismas posibilidades de acceder al trabajo y tener una vida económicamente activa, creo que era importante hacerlo, yo quiero felicitarlos al Cabildo por haber tomado esta decisión y bueno, pues integrar a estas personas que son parte de nuestra comunidad Escobedense para que tengan todos los derechos y obligaciones que deban de tener y que tengan una vida de calidad dentro del Municipio..... Muchas gracias.”

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta si existe algún otro comentario respecto a la mencionada Iniciativa.

Enseguida el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta que no habiendo más comentarios a la Iniciativa de referencia, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento su aprobación, solicitando a quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

**UNICO.-** Por Unanimidad, se aprueba la Iniciativa de Reglamento de Atención a las Comunidades Indígenas en el Municipio de General Escobedo N.L.

A continuación se transcribe en su totalidad la Iniciativa en mención:

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E S.-**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, 42, 47, 70, 73, y 74, fracción I, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en relación con los artículos 115, fracciones I, II y III, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, llevaron a cabo la elaboración y estudio del presente documento relativo a la **"INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"**, por lo que presentan a este Cuerpo Colegiado, para su consideración, y en su caso, aprobación, el siguiente Dictamen:

### **A N T E C E D E N T E S**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 Fracción II, segundo párrafo que "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Dirección Jurídica de esta Ciudad, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, hemos considerando la creación del Reglamento de Atención a las Comunidades Indígenas en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**Que dentro del punto 3 del orden del día, del acta número 10 correspondiente a la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, de fecha 14 de Febrero de 2013, se aprobó someter a consulta pública, el Proyecto del Reglamento de Atención a las Comunidades Indígenas en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, realizándose en consecuencia la publicación en el Periódico Oficial del Estado y Tabla de Avisos Municipal el día 22 de Febrero del año actual de la convocatoria expedida para tal efecto a fin de que los interesados presentaran sus propuestas por un término de 30 días naturales, plazo que venció el día 23 de Marzo de 2013.**

**Es así, que la iniciativa de Reglamento que hoy se presenta,** tiene por objeto regular el reconocimiento, preservación y protección de los derechos y la cultura de los pueblos y comunidades indígenas, así como la protección de sus asentamientos, territorio, lugares sagrados y formas de organización, así como su incorporación al desarrollo económico y social del Municipio a través de la creación del comité para la atención de las Comunidades Indígenas, así como establecer competencias para las diferentes dependencias mencionadas en el reglamento.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

**TERCERO.-** Que los artículos 29, fracción IV y 31 fracción VI, del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

**CUARTO.-** Que los numerales 70 y 74 de la citada Ley señalan que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo los órdenes de su representante, el Presidente Municipal, y que éstas ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos reglamentos interiores expedidos por los propios Ayuntamientos.

**QUINTO.-** Que los artículos 160 y 161, de la Ley en mención señalan que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

**SEXTO.-** Que el contenido del presente Reglamento cumple con uno de los propósitos establecidos en el artículo 162, de la Ley antes referida, el cual señala que los reglamentos establecerán la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

**SÉPTIMO.-** Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 166, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población; que su aplicación fortalezca al municipio libre; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

**OCTAVO.-** Que el artículo 9, inciso E), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las establecidas

en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

**NOVENO.-** Que según lo establece el artículo 4, inciso F), del citado Ordenamiento Municipal, le corresponde al Ayuntamiento, expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen las obras y servicios municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Se apruebe el presente Reglamento de Atención a las Comunidades Indígenas en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, **para quedar en los siguientes términos:**

#### **REGLAMENTO DE ATENCION A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**

##### **CAPITULO I DE SU NATURALEZA Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en materia de derechos y cultura de los indígenas radicados y migrantes en la circunscripción Municipal, con el objeto de regular el reconocimiento, protección, preservación y difusión de la cultura indígena; así como en sus distintos ámbitos para preservar su existencia, supervivencia, dignidad y bienestar.

**ARTÍCULO 2.-** Tiene por objeto regular el reconocimiento, preservación y protección de los derechos y la cultura de los pueblos y comunidades indígenas, así como la protección de sus asentamientos, territorio, lugares sagrados y formas de organización, así como su incorporación al desarrollo económico y social del Municipio a través de la creación del comité para la atención de las Comunidades Indígenas, así como establecer competencias para las diferentes dependencias mencionadas en el presente reglamento.

El presente instrumento jurídico es reglamentario del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Local.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Cultura Indígena: son todos los elementos que caracterizan a un conjunto de personas de un mismo origen étnico tales como la lengua, vestimenta, creencias, rituales, comida, usos y costumbres, formas de arte, formas de organización, etc.

Lenguas Indígenas: son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el municipio antes del establecimiento del Estado Mexicano y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Comunidades Indígenas: Aquellos conjuntos de personas que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales en torno a un asentamiento común, que pertenecen a uno o varios pueblos indígena.

**ARTÍCULO 4.-** La Ley de los Derechos Indígenas en el Estado de Nuevo León, será aplicada supletoriamente en lo conducente, y en todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento.

##### **CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 5.-** El Comité de Atención de Comunidades Indígenas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, se integra por:

- a. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Comité.
- b. El Secretario de Desarrollo Social y Humano; quien fungirá como Secretario Técnico.
- c. El Secretario del Ayuntamiento.
- d. El representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Estado.
- e. El Regidor Presidente de la Comisión de Asistencia Social y Participación Ciudadana.
- f. El Director del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- g. Un representante de cada Comunidad Indígena asentada en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

### **CAPITULO III DE LA INSTALACION Y PERMANENCIA DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 6.-** El Comité de Atención de Comunidades Indígenas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, se instalará de la siguiente manera:

- a. Se efectuará sesión de Instalación, con el levantamiento del acta de instalación correspondiente.
- b. La sesión será convocada por el Presidente Municipal, o a solicitud por escrito que presenten los representantes indígenas, a través del Secretario del Ayuntamiento, quien éste a su vez, girará las invitaciones correspondientes a los integrantes del Comité.
- c. El Secretario del Ayuntamiento tomará protesta a los integrantes del Comité y lo declarará instalado.
- d. Una vez aprobado por los presentes se procederá al desahogo de los puntos a tratar.
- e. Concluida la Sesión, se procederá a la Firma del Acta de Instalación por todos los miembros del Comité: el Presidente Municipal en su calidad de Presidente del Comité, el Secretario de Desarrollo Social y Humano en su carácter de Secretario Técnico y finalmente, el resto de los integrantes del Comité en su calidad de Vocales.

### **CAPITULO IV FUNCIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 7.-** Son funciones del Comité de Atención de Comunidades Indígenas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, las siguientes:

- a. Dictar las políticas que deberán seguirse por las dependencias municipales dirigidas a promover los derechos de las Comunidades Indígenas en el municipio, particularmente en aquellos temas relacionados con la erradicación de la pobreza, acceso a programas y proyectos institucionales, el desarrollo con equidad social, pertinencia cultural y el reconocimiento del aporte indígena a la sociedad dentro del Municipio.
- b. Impulsar el derecho a la consulta de las Comunidades Indígenas en acciones gubernamentales que impacten en sus hábitat, cultura y cosmovisión.
- c. Impulsar iniciativas o temas sobre asuntos vinculados con la participación de las Comunidades Indígenas en las acciones gubernamentales que tengan que ver con el desarrollo social, económico y cultural.
- d. Impulsar y procurar el respeto a las formas tradicionales de atender la salud y enfermedad de las Comunidades Indígenas, con pleno respeto a sus prácticas curativas, cosmovisión y figuras de médicos tradicionales.
- e. Impulsar el establecimiento de jardines botánicos para la producción de plantas medicinales, temazcales y demás técnicas y prácticas curativas de las Comunidades Indígenas.
- f. Recomendar la adopción de posiciones conjuntas en foros de carácter Municipal o Estatal que traten asuntos relacionados con las Comunidades Indígenas.
- g. Promover el intercambio, evaluación y difusión de experiencias y prácticas exitosas, el fortalecimiento organizativo, encuentros culturales y de médicos tradicionales y, en general, la cooperación entre Comunidades Indígenas, entidades del Estado y organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil del municipio.
- h. Promover el fortalecimiento de la identidad cultural de las Comunidades Indígenas dentro del municipio.
- i. Contribuir al seguimiento de la aplicación de las decisiones adoptadas por los órganos competentes a beneficio de las Comunidades Indígenas, así como de las normas contenidas en tratados, acuerdos y convenios internacionales en relación a los derechos de los indígenas.
- j. Impulsar y coordinar programas, proyectos y actividades para desarrollar las funciones a que se refieren este Reglamento.
- k. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y aprobar reformas al mismo, garantizando en todo momento la consulta y participación, previa, libre e informada de las Comunidades Indígenas de este Municipio.
- l. Aportar un traductor o traductores cuando amerite, por cuestiones de salud, justicia, educación, entre otros.
- m. Llevar a cabo las demás acciones y tareas que considere pertinentes para el desarrollo de las Comunidades Indígenas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**CAPITULO V**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TECNICO**

**ARTÍCULO 8.-** El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y representar al Comité.
- II. Conducir las sesiones y participar en las mismas con voz y voto de calidad;
- III. Emitir por sí, o por conducto del Secretario Técnico o del Secretario del Ayuntamiento, las convocatorias a las sesiones del Comité;
- IV. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario Técnico;
- V. Proponer al Comité la integración de grupos de trabajo;
- VI. Someter al pleno del Comité el programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;
- VII. Concertar recursos con organismos Estatales, Nacionales e Internacionales, para realizar proyectos de intervención.
- VIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité.

**ARTÍCULO 9.-** El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Remitir con oportunidad a los integrantes del Comité las convocatorias de las sesiones del mismo, así como el Orden del Día y la documentación correspondiente;
- II. Dar lectura al Orden del Día propuesto para cada sesión;
- III. Verificar que exista Quórum Legal antes del inicio de cada sesión. Se considerará éste con la asistencia de su Presidente y la presencia de por lo menos la mitad de sus integrantes;
- IV. Participar en las sesiones del Comité con voz y voto;
- V. Emitir las directrices técnicas que correspondan a las acciones del Programa;
- VI. Llevar un registro de los miembros del Comité y de sus suplentes;
- VII. Levantar las actas de las sesiones del Comité, firmándolas conjuntamente con el Presidente del mismo;
- VIII. Registrar los acuerdos del Comité y darles puntual seguimiento, así como a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo;
- IX. Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sus sesiones, y asesorarlo acerca de los Programas y líneas de acción emanadas de las diferentes dependencias municipales;
- X. Promover cursos de capacitación y eventos de actualización dirigidos a los miembros del Comité y a los miembros de las Comunidades Indígenas;
- XI. Identificar factores de riesgo para desarrollar acciones con un enfoque de promoción y fortalecimiento de los factores protectores;
- XII. Elaborar los reportes trimestrales para turnarlos al pleno del comité, además de los propios mecanismos de evaluación que instrumente el Comité;
- XIII. Elaborar al término de la Administración acta de entrega recepción de los expedientes del Comité en la que informe de asuntos y acuerdos del Comité pendientes, así como el estado que guardan, la cual deberá entregar dentro de los 20 días de inicio de la nueva administración al presidente municipal; y
- XIV. Las demás que expresamente le asigne el Comité o el Presidente del mismo.

**CAPITULO VI**  
**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 10.-** Son derechos y obligaciones de los miembros del Comité las siguientes:

- I. Participar en las sesiones del Comité e intervenir en los debates de las mismas;
- II. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados;
- III. Incorporarse a los grupos de trabajo de acuerdo a sus ámbitos de competencia o interés;
- IV. Cumplir, desde su quehacer cotidiano, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Comité; y
- V. Las demás que expresamente se asignen en el pleno del Comité.

**ARTÍCULO 11.-** Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, y desempeñar sus funciones en forma honorífica, nombrándose por cada miembro un suplente que designe el titular quien deberá ser siempre la misma persona y deberá constar por escrito.

**ARTÍCULO 12.-** Los miembros del Comité durarán en el cargo el tiempo que dure su nombramiento, por lo tanto, al finalizar este deberán ser sustituidos por quienes deban suplirlos al cambio de cada Administración Municipal, y en el caso de los representantes de las Comunidades Indígenas durarán en el cargo, siempre que no sean removidos su nombramiento por la organización a la que representan.

**CAPITULO VII**  
**DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ATENCION A LAS COMUNIDADES INDIGENAS**  
**DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO**

**ARTÍCULO 13.-** El Comité funcionará en pleno con la participación de la mayoría de sus miembros.

**ARTÍCULO 14.-** El Comité sesionará de manera ordinaria o extraordinaria, realizando por lo menos cuatro reuniones ordinarias al año.

**ARTÍCULO 15.-** El Comité en su primera reunión de instalación, señalará la periodicidad de las sesiones y el día del mes en el cual se reunirán obligatoriamente en sesiones ordinarias.

**ARTÍCULO 16.-** Las asambleas extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo a solicitud del Presidente del Comité y/o a solicitud de por lo menos cinco de sus integrantes, principalmente tratándose de asuntos urgentes y previa convocatoria por escrito y con por lo menos 48 horas de anticipación; así mismo se considerará extraordinaria, cuando el día de reunión ordinaria no exista Quórum legal y se convoque a nueva reunión.

**ARTÍCULO 17.-** Existe Quórum legal cuando el día señalado para la reunión ordinaria se reúnan por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Comité, en caso contrario se deberá convocar inmediatamente a reunión urgente que deberá celebrarse por lo menos dentro de los ocho días naturales siguientes al día de sesión.

**ARTÍCULO 18.-** Tratándose de sesión extraordinaria o de la celebrada con motivo de la falta de Quórum en reunión ordinaria, éstas se llevarán a cabo y tendrán plena validez cualesquiera que sea el número de los integrantes presentes.

**ARTÍCULO 19.-** Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría simple, entendiéndose por esta la mitad más uno de los asistentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**CAPITULO VIII**  
**DE LAS AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES**

**ARTÍCULO 20.-** Las Autoridades comprendidas en el presente Reglamento, son las siguientes:

- a).- La Secretaría del Ayuntamiento;
- b).- La secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- c).- El Sistema de Desarrollo Integral para la Familia del Municipio.

**ARTÍCULO 21.-** La Secretaría del Ayuntamiento le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a).- Adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que las Comunidades Indígenas asentadas en este Municipio, se les proteja en su ámbito de trabajo.
- b).- Adoptar e instrumentar medidas públicas que apoyen a las Comunidades Indígenas en la producción, promoción y comercialización de artesanías propias de su cultura.
- c) Instrumentará las medidas necesarias para proteger los conocimientos tradicionales o elementos simbólicos de significado relevante de cosmovisión indígena, de la historia y de su identidad.
- d).- Protegerá y promoverá la preservación de la Cultura Indígena incorporándola al desarrollo social y cultural.
- e).- Garantizará el derecho de las Comunidades Indígenas al respeto a sus derechos, así como el acceso a los trámites y servicios que presta en igualdad de condiciones y pertinencia cultural, dentro de la jurisdicción del Municipio.
- f).- Garantizará el respeto de los derechos de los indígenas en todos los procedimientos Administrativos, asuntos públicos y trámites en que sean parte, individual o colectivamente, tomando en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- g).- Proveerán lo necesario a efecto de que los indígenas tengan acceso pleno en su lengua a la gestión, servicios e información de carácter públicos en el ámbito de su competencia.
- h).- Respetará íntegramente la dignidad y derechos individuales de los indígenas, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas, sus derechos sociales y colectivos.
- i).- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concentración en la materia;
- j).- Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas relacionados con los Indígenas;
- k).- Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización y concientización, así como programas de desarrollo en el lugar donde habiten los Indígenas.
- l).- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr que la ciudadanía respete a los indígenas en su entorno.
- m).- Realizará consultas a las Comunidades Indígenas en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Respetivo y en su caso incorporará las recomendaciones y propuestas que se realicen.

n) Promover la igualdad entre los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria en el ámbito de su competencia, determinando las políticas públicas necesarias para garantizar los derechos indígenas, el reconocimiento, preservación, protección y promoción de la cultura indígena y el desarrollo integral de las Comunidades Indígenas.

**Artículo 22.-** Corresponde a La Secretaria de Desarrollo Social y Humano:

- a).- Manejar programas sociales de atención a indígenas radicados y migrantes de este municipio.
- b).- Coadyuvar con el departamento de comunicación social municipal para difundir los programas de Atención a las Comunidades Indígenas y además coadyuvará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia, para el efectivo cumplimiento de este Reglamento.
- c).- Promover cursos de capacitación a las personas que atienden a los integrantes de las Comunidades Indígenas.
- d).- Promover programas de ayuda y asistencia social enfocada a las necesidades de las Comunidades Indígenas, buscando políticas públicas dirigidas a los diferentes grupos indígenas radicados y migrantes en este municipio.
- e).- Concertará todas las acciones necesarias ante las instituciones públicas y privadas asistenciales, para que los indígenas tengan acceso a la seguridad social, atención médica, servicios asistenciales, adquisición o mejoramiento de sus viviendas.
- f).- Procurará el bienestar y protección de las mujeres, niños y ancianos de las Comunidades Indígenas, por cuanto que constituyen la base de las familias que integran y sustentan las Comunidades Indígenas en el Estado.
- g).- Participará y garantizará el derecho de los integrantes de las Comunidades Indígenas en todas las gestiones servicios e información de carácter público en que sean parte, individual o colectivamente así como en la Integración de las Comunidades Indígenas;
- h).- Implementar y coordinar programas y actividades en apoyo para la preservación de las culturas indígenas asentadas en este municipio.
- i).- Garantizará la preservación y difusión de la cultura indígena y todo lo concerniente a la cultura de que se trate.
- j).- Dará a Conocer todos los aspectos que integran las culturas de las Comunidades Indígenas del municipio así como sus festejos tradicionales;
- k).- Promover los programas y proyectos de atención a los pueblos y comunidades indígenas en educación, capacitación, investigación y cultura respeto a los derechos humanos de los mismos.

**Artículo 23.-** Corresponde al Sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF):

- a.- Apoyar el desarrollo integral de la familia de las Comunidades Indígenas del Municipio.
- b.- Llevar a cabo acciones que permitan la integración social, superación familiar, transmisión de valores, y demás que tiendan a mejorar la calidad de vida de las Comunidades Indígenas.
- c.- Coordinarse con instituciones públicas o privadas para apoyar a personas de las Comunidades Indígenas, a través de apoyo económico, en especie o programas de capacitación.
- d.- Implementar acciones y programas que propicien el sano desarrollo y fomenten la integración paulatina de la niñez de las Comunidades Indígenas a su entorno.
- e.- Coordinar el trabajo del voluntariado en beneficio de los grupos vulnerables de las Comunidades Indígenas.
- f.- Las demás que en las materias de su competencia le atribuyan al Municipio las leyes y reglamentos vigentes, y demás disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal.

## **CAPITULO IX DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 27.-** Los Servidores Públicos mencionados en el presente ordenamiento, deberán de tratar con respeto, dignidad y no discriminar a los grupos y Comunidades Indígenas.

**ARTÍCULO 28.-** Los Servidores Públicos deberán de ejercitar los Planes, Programas y Presupuestos en materia indígena realizados conforme al presupuesto de ingresos que según sea aplicable al tema indígena del Municipio de General Escobedo, siendo estos programas Estatales o Federales.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

**SEGUNDO.-** Se envíe el presente Reglamento al Presidente Municipal para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos jurídicos conducentes, así como en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 09 días del mes de Abril del 2013. SÍNDICO SEGUNDO ELIDA GUADALUPE CÁRDENAS MARTÍNEZ, PRESIDENTE; NOVENO REGIDOR NENETZÉN GONZÁLEZ ZAVALA, SECRETARIO; SÍNDICO PRIMERO CÉSAR ENRIQUE VILLARREAL FERRIÑO, VOCAL; y DÉCIMO CUARTO REGIDOR IRMA FLORES GONZÁLEZ, VOCAL.**RUBRICAS.**

**PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACION DE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO N.L**

Para continuar con el desahogo del punto número 05-cinco del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, hace referencia que se les hizo llegar a ustedes la Iniciativa de Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo N.L. y en virtud de que la misma les fue circulada con anterioridad, les solicito la dispensa de su lectura, señalando a ustedes que la Iniciativa en mención será transcrita al acta correspondiente.

Por lo que el Secretario de Ayuntamiento pregunta a los miembros del Ayuntamiento si están de acuerdo con esta propuesta, favor de manifestarlo levantando su mano.

**UNICO.-** Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la Iniciativa de Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo N.L.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta si existe algún comentario respecto a la mencionada Iniciativa.

Enseguida el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta que no habiendo comentarios a la Iniciativa de referencia, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento su aprobación, solicitando a quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

**UNICO.-** Por Unanimidad, se aprueba la Iniciativa de Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo N.L.

A continuación se transcribe en su totalidad la Iniciativa en mención:

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E S.-**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, 42, 47, 70, 73, y 74, fracción I, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en relación con los artículos 115, fracciones I, II y III, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración

Pública Municipal del Estado de Nuevo León, llevaron a cabo la elaboración y estudio del presente documento relativo a la **"INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"**, por lo que presentan a este Cuerpo Colegiado, para su consideración, y en su caso, aprobación, el siguiente Dictamen:

## **ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 Fracción II, segundo párrafo que "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Dirección Jurídica de esta Ciudad, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, hemos considerando la creación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Que dentro del punto 3 del orden del día, del acta número 11 correspondiente a la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, de fecha 26 de Febrero de 2013, se aprobó someter a consulta pública, el Proyecto del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, realizándose en consecuencia la publicación en el Periódico Oficial del Estado y Tabla de Avisos Municipal el día 01 de Marzo del año actual de la convocatoria expedida para tal efecto a fin de que los interesados presentaran sus propuestas por un término de 30 días naturales, plazo que venció el día 30 de Marzo de 2013.

Es así, que la iniciativa de Reglamento que hoy se presenta, tiene por objeto el preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás Reglamentos Municipales. Además señala que toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en dicho ordenamiento, será considerada como infracción, y se sancionará en los términos de dicho Reglamento.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

**TERCERO.-** Que los artículos 29, fracción IV y 31 fracción VI, del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

**CUARTO.-** Que los numerales 70 y 74 de la citada Ley señalan que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes de su representante, el Presidente Municipal, y que éstas ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos reglamentos interiores expedidos por los propios Ayuntamientos.

**QUINTO.-** Que los artículos 160 y 161, de la Ley en mención señalan que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

**SEXTO.-** Que el contenido del presente Reglamento cumple con uno de los propósitos establecidos en el artículo 162, de la Ley antes referida, el cual señala que los reglamentos establecerán la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

**SÉPTIMO.-** Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 166, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población; que su aplicación fortalezca al municipio libre; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

**OCTAVO.-** Que el artículo 9, inciso E), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

**NOVENO.-** Que según lo establece el artículo 4, inciso F), del citado Ordenamiento Municipal, le corresponde al Ayuntamiento, expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen las obras y servicios municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Se apruebe el presente Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

#### **REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**

##### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El Presente Reglamento es de interés público y de observancia general para toda persona que habite o transite por este municipio y tiene por objeto el preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 2.** Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo que antecede, será considerada como infracción, y se sancionará en los términos de este Reglamento.

**ARTÍCULO 3.** El presente Reglamento será aplicable en todos los lugares públicos. Para efectos de este Reglamento, se estimará como lugar público todo espacio e uso común o libre de tránsito, inclusive las plazas, los jardines, los mercados, los inmuebles de recreación general, los lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, estacionamientos públicos y privados en áreas de acceso general al público, inmuebles públicos, áreas comunes en inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, los transportes de servicio público y similares.

**ARTICULO 4.** Es deber de todo ciudadano, dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo primero de este Reglamento.

**ARTICULO 5.** Se concede acción popular, a fin de que cualquier persona denuncie a las Autoridades Municipales las irregularidades que infrinjan este Reglamento, o cualquier otro de carácter municipal.

**ARTICULO 6.** Son autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- I. El C. Presidente Municipal;
- II. El C. Secretario del R. Ayuntamiento;
- III. El C. Secretario de Seguridad Pública y Vialidad;
- IV. El C. Director de Policía;
- V. El Titular del departamento de Jueces Calificadores;
- VI. El Juez Calificador en Turno;
- VII. Elementos de la Policía Municipal debidamente autorizados;
- VIII. Alcaide, Comisario y/o responsable del área de celdas municipales, así como el personal a su cargo; y
- IX. Todos aquellos Servidores Públicos a quienes se les otorgue facultades para la aplicación del presente Reglamento.

**ARTICULO 7.** Las sanciones a las infracciones cometidas a este Reglamento, serán aplicadas por la Autoridad Municipal que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

**ARTICULO 8.** Será facultad exclusiva de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorería Municipal el cobro de las multas impuestas por infracción al presente Reglamento, a través del personal que ésta designe para ello; así como proveer y disponer del recurso material y humano para llevar a cabo esta función.

**ARTICULO 9.** Los Jueces Calificadores tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones al presente Reglamento y demás reglamentos municipales, en su calidad de auxiliares del Presidente Municipal.

- II. Exigir boleta de remisión y el dictamen médico correspondiente, de las personas que le son presentadas para la calificación de los actos o hechos en los que hubieren participado;
- III.- Ejercer funciones de conciliación y prevención en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento;
- IV. Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de faltas al presente Reglamento, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión siempre y cuando no se trate de la comisión de un delito;
- V. Poner a disposición de las autoridades competentes a los detenidos, cuando se trate de la comisión de un delito;
- VI. Poner a disposición de las autoridades competentes, a los menores que hayan sido detenidos;
- VII. Conforme a las disposiciones legales aplicables, turnar a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, el parte respectivo con relación a las infracciones detectadas del rubro contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico para la imposición de la sanción aplicable.
- VIII. Llevar un registro de todas las personas puestas a su disposición;
- IX. Procurar que los asuntos de los que hayan tenido conocimiento durante su turno sean resueltos a la brevedad posible; y
- X. Las demás que le confieren las leyes o los reglamentos.

**ARTICULO 10.** Son atribuciones y responsabilidades del Alcaide, Comisario y/o responsables del área de celdas municipales:

- I. Acatar las órdenes y/o disposiciones emanadas del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad, Director de Policía, y del Juez Calificador en turno;
- II. Despachar los asuntos que le sean encomendados por las diversas autoridades;
- III. Elaborar las boletas de remisión en las cuales se indicarán los datos personales, motivos y hora de arresto, para su envío a la oficina de Jueces Calificadores;
- IV. Custodiar a los arrestados;
- V. Mantener el orden y las disciplina entre los arrestados;
- VI. Proporcionar a los arrestados una alimentación de buena calidad;
- VII. Tomar las medidas pertinentes para la conservación de edificios, instalaciones, muebles y equipo de oficina;
- VIII. Darle buen trato a los arrestados, así como informarle a los mismos, el derecho que tiene a una llamada;
- IX. Mantener la limpieza en cárcel municipal;
- X. Constituirse en depositario de las pertenencias, bienes u objetos que le sean recogidos previo recibo que se entregue a los arrestados, todo lo cual devolverá al momento de que sean puestos en libertad;
- XI. Llevar un libro de registro donde en orden cronológico y en forma enumerada se asienten los datos relacionados con la identidad de las personas, así como el motivo o motivos de su detención, o capturar los datos de acuerdo al programa de identificación biométrica para corroborar los datos de identidad de las personas detenidas por faltas administrativas; y
- XII. Y las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTICULO 11.** Todas las personas que sean remitidas ante el Juez Calificador en calidad de detenidos, se les deberá previamente practicar examen médico. La Autoridad Municipal a través de la unidad administrativa correspondiente, deberá disponer de personal médico para realizar el examen mencionado en el presente artículo las 24 horas del día.

---

## **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 12.** Se consideran infracciones todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de éste y demás Reglamentos Municipales y serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

**ARTÍCULO 13.** Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones son:

- I. Al Orden Público.
- II. A la Seguridad de la Población.
- III. A la Moral o a las Buenas Costumbres.
- IV. Al Derecho de Propiedad y Bienes de Propiedad Municipal.
- V. Contra la Salud.
- VI. Contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico.
- VII. De carácter Administrativo.

Se consideran infracciones con agravante, todas aquéllas acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de este reglamento y cuando la persona a quien se le impute la acción u omisión infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de la sustancia que produzca efectos similares, para lo cual el Juez Calificador atenderá los resultados del examen médico.

También se considerarán infracciones con agravante, cuando el infractor sea reincidente. Hay reincidencia siempre que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento si no han transcurrido 6 meses desde la aplicación de la sanción anterior.

#### **Infracciones al Orden Público**

**ARTÍCULO 14.** Son infracciones por contravención al Orden Público:

- I. Causar o provocar escándalos en lugares públicos.
- II. Pronunciar en lugares públicos expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral de los ciudadanos, o contra las instituciones públicas, sus funcionarios o representantes.
- III. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas.
- IV. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 9 de la Constitución Política del Estado.
- V. Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho.
- VI. Efectuar bailes o prácticas musicales en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.
- VII. Impedir u obstaculizar por cualquier medio, el libre tránsito en la vía o lugares públicos, sin autorización correspondiente.
- VIII. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos o afecten la buena imagen del lugar.
- IX. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales.
- X. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar con cruce de apuestas sin el permiso de la autoridad correspondiente.

#### **Infracciones contra la Seguridad de la Población**

**ARTÍCULO 15.** Son Infracciones en relación con la Seguridad de la Población:

- I. Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos, para efectuar juegos de cualquier clase.
- II. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.
- III. Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales inflamables, que puedan poner en peligro a las personas o sus bienes.
- IV. Agruparse con el fin de causar molestias a las personas o sus bienes.
- V. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados.
- VI. Mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad.
- VII. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador o de uso decorativo.
- VIII. Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes.
- IX. Asistir, ya sea en estado de embriaguez y/o drogado a los cines, teatros, kermesses y demás lugares públicos.
- X. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.

#### **Infracciones a la Moral y a las Buenas Costumbres**

**ARTÍCULO 16.** Son infracciones a la Moral y Buenas Costumbres:

- I. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.
- II. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.
- III. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y Reglamentos Municipales.
- IV. Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga.
- V. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos.
- VI. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.
- VII. Ejercer la mendicidad en la vía pública y lugares públicos.
- VIII. Ejercer la prostitución en la vía pública y lugares públicos.
- IX. Faltar el respeto a cualquier persona en la vía y lugares públicos.
- X. Colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o a la moral pública.
- XI. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.

#### **Infracciones al Derecho de Propiedad y Bienes de Propiedad Municipal**

**ARTÍCULO 17.** Son infracciones al derecho de Propiedad:

- I. Pintar, manchar o hacer grafitos en los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, ya sea de propiedad particular o pública.
- II. Borrar o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población.
- III. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- IV. Remover del sitio que se hubiere colocado, señales públicas.
- V. Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público.
- VI. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.
- VII. Causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad municipal.

#### **Infracciones contra la Salud**

**ARTÍCULO 18.** Son infracciones contra la Salubridad General:

- I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas.
- II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier tipo de lugar y vía pública.
- III. Vender y/o distribuir sustancias químicas, inhalantes o solventes; así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

#### **Infracciones contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico**

**ARTÍCULO 19.** Son Infracciones contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico:

- I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada.
- II. Permitir, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.
- III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de flora que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.
- IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente.
- V. Incinerar basura sin autorización de autoridad competente.
- VI. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.
- VII. Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.
- VIII. Colocar puestos fijos o semifijos, instalación de anuncios panorámicos, espectaculares, de carteleras, electrónicos o unipolares y anuncios publicitarios en Áreas Naturales Protegidas en Parques, Plazas, camellones y jardines del área urbana, árboles, riberas de ríos o arroyos municipales.
- IX. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radiograbadoras, instrumentos musicales, megáfonos o cualquier tipo de aparato de sonido en fuentes fijas o móviles que excedan de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente, y conforme a lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas.

#### **Infracciones de Carácter Administrativo**

**ARTÍCULO 20.** Son infracciones de carácter administrativo:

- I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.
- II. No llevar en los hoteles, moteles o casas de huéspedes los propietarios, encargados o administradores, un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario, así como las placas y características del vehículo.
- III. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria.
- IV. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.
- V. Otras que estén contempladas con ese carácter en cualquier ordenamiento municipal.

---

### **CAPITULO III DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES O TÓXICAS A LOS MENORES DE EDAD**

**ARTÍCULO 21.** El objeto del presente capítulo es el de regular la conducta que se debe tomar en relación con los menores de edad; a fin de mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo; con el fin de abatir el índice de drogadicción y el fenómeno social de pintas y/o graffiti, que propicien la comisión de delitos llevados a cabo por menores.

**ARTÍCULO 22.** Para los efectos del presente capítulo, se considera como sustancia química aquella compuesta por químicos, que, al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

**ARTÍCULO 23.** Se prohíbe estrictamente la venta y/o distribución de sustancias químicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

**ARTÍCULO 24.** Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tienen la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

**ARTÍCULO 25.** Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes; o aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar cuando se considere necesario, identificación personal a todo aquel que desee adquirir dichas sustancias, procurando llevar un registro donde se anote el nombre, domicilio, profesión u oficio del solicitante y la cantidad y el uso que se vaya a dar a dichas sustancias, a fin de proporcionar ésta información a la Autoridad Municipal cuando ésta lo requiera.

---

#### **CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD**

**ARTÍCULO 26.** Cuando un menor de edad sea presentado ante el Juez Calificador, por haber cometido alguna infracción, deberá ser recluso en espera en un Área Especial para menores infractores, en un marco de respeto a sus derechos y garantías fundamentales, así como a los derechos y garantías especiales que le son propias por su calidad de personas en desarrollo.

**ARTÍCULO 27.** El Juez Calificador procurará hacer comparecer a los padres, tutores, representantes legítimos o a la persona a cuyo cargo se encuentre la guarda, custodia o quien ejerza la patria potestad, para que junto con ellos se tomen medidas pertinentes para que el menor se integre al seno familiar y a la sociedad. En el caso en que los menores infractores ameriten rehabilitación, la Autoridad deberá canalizarlos a la dependencia que corresponda, para su desarrollo integral.

**ARTÍCULO 28.** Cuando el Juez Calificador encuentre descuido por parte de los padres del menor para con éste, podrá también amonestarlos sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

**ARTÍCULO 29.** Para la aplicación de las sanciones a los menores de edad se tomará el siguiente criterio, en cuanto a los segmentos de edad:

1.- Los niños menores de 12 años no deberán ser detenidos por cometer infracción al reglamento de Policía y buen Gobierno, más sin embargo serán amonestados los padres o tutores o quien tenga la guarda o custodia del menor, quienes deberán firmar una responsiva tras la entrega del niño o niña.

2. A los niños adolescentes mayores de 12 años y menores de 14 años, así como a los adolescente mayores de 14 años y menores de 18 años; se les aplicará una sanción económica, arresto administrativo, o amonestación según el caso, de conformidad con las reglas establecidas en el presente ordenamiento, en la inteligencia de que si debido a su falta o infracción, le correspondiera alguna sanción económica, ésta deberá ser cubierta por el representante del menor. La entrega del menor a sus padres, tutores o responsables también deberá ser previa firma de responsiva.

3. El Juez Calificador, a través del procedimiento conciliatorio, procurará establecer acuerdos para la reparación del daño, si lo hubiere, como resultado de la infracción cometida por el menor.

**ARTÍCULO 30.** En caso de que debido a la infracción cometida por un menor, éste debe permanecer bajo arresto administrativo, se procurará que el mismo se cumpla en un lugar que se encuentre separada de aquel destinado para las personas mayores detenidas, y en ningún caso excederá de 24 horas a partir de que fuere puesto a disposición del Juez Calificador.

---

#### **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 31.** Corresponde al Juez Calificador en turno, por la infracción cometida a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento u otros reglamentos municipales, aplicar una de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Multa.

III. Arresto hasta por 36 horas.

En la imposición de la sanción se deberán apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si existiere, y los siguientes agravantes:

- a) Reincidencia, es decir, la comisión de la misma infracción 2 veces o más dentro del periodo de 6 meses, que se contarán a partir de la comisión de la primera infracción.
- b) Uso de Violencia Física o Moral.
- c) La gravedad de la infracción y el peligro de la conducta del infractor.

**ARTÍCULO 32.** El Presidente Municipal delega la facultad de determinar la calificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones a los Jueces Calificadores, los que sin perder el carácter de auxiliares de éste, dependen jerárquicamente del Titular del Departamento de Jueces Calificadores dentro del organigrama de la Secretaría del Ayuntamiento.

Para ser Juez Calificador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Contar con título de Licenciado en Derecho debidamente expedido.
- III. Tener por lo menos un año de ejercicio profesional.
- IV. No haber sido condenado por delito intencional y en general tener buena reputación.

**ARTÍCULO 33.** Si la sanción aplicada fuese una multa, ésta será determinada en cuotas, entendiéndose como tal el equivalente a un día de salario mínimo general vigente de la zona económica a la que corresponda este Municipio. Las multas a aplicar serán las siguientes:

Número	INFRACCIÓN	Artículo	Frac.	Multa
INFRACCIONES AL ÓRDEN PÚBLICO				
1	Causar o provocar escándalos en lugares públicos.	14	I	3 a 10
2	Pronunciar en lugares públicos expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral de los ciudadanos, o contra las instituciones públicas, sus funcionarios o representantes.	14	II	3 a 10
3	Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas.	14	III	3 a 15
4	Realizar manifestaciones o cualquier acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política del Estado.	14	IV	4 a 20
5	Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos y privados, argumentando el ejercicio de un derecho.	14	V	4 a 15
6	Efectuar bailes o prácticas musicales en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.	14	VI	4 a 20
7	Impedir u obstaculizar por cualquier medio, el libre tránsito en la vía o lugares públicos, sin autorización correspondiente.	14	VII	3 a 20
8	Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos o afecten la buena imagen del lugar.	14	VIII	3 a 10
9	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales.	14	IX	3 a 10
10	Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar con cruce de apuestas sin el permiso de la autoridad correspondiente.	14	X	3 a 15

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

11	Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos, para efectuar juegos de cualquier clase.	15	I	3 a 10
12	Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.	15	II	3 a 20
13	Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales inflamables, que puedan poner en peligro a las personas o sus bienes.	15	III	3 a 20
14	Agruparse con el fin de causar molestias a las personas o sus bienes.	15	IV	3 a 20

15	Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados.	15	V	3 a 20
16	Mover las señales públicas del lugar de donde hubiesen sido colocadas por la autoridad.	15	VI	3 a 15
17	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador o de uso decorativo.	15	VII	3 a 15
18	Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes.	15	VIII	3 a 20
19	Asistir, ya sea en estado de embriaguez y/o drogado a los cines, teatros, kermesses y demás lugares públicos.	15	IX	3 a 20
20	Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.	15	X	3 a 20

#### INFRACCIONES A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES

21	Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.	16	I	3 a 10
22	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	16	II	3 a 10
23	Inducir o incitar a menores a cometer faltas contra la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y Reglamentos Municipales.	16	III	3 a 20
24	Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga.	16	IV	5 a 20
25	Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos.	16	V	4 a 20
26	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.	16	VI	5 a 20
27	Ejercer la mendicidad en la vía pública y lugares públicos.	16	VII	1 a 7
28	Ejercer la prostitución en la vía pública y lugares públicos.	16	VIII	7 a 20
29	Faltar el respeto a cualquier persona en la vía y lugares públicos.	16	IX	3 a 10
30	Colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o a la moral pública.	16	X	3 a 20
31	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	16	XI	5 a 20

#### INFRACCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

32	Pintar, manchar o hacer grafitos en los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, ya sea de propiedad particular o pública.	17	I	5 a 20
33	Borrar o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población.	17	II	5 a 20
34	Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad correspondiente.	17	III	3 a 10
35	Remover del sitio que se hubieren colocado, señales públicas.	17	IV	3 a 10
36	Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público.	17	V	3 a 20
37	Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.	17	VI	3 a 10
38	Causar cualquier tipo de daño a bienes propiedad municipal	17	VII	5 a 20

#### INFRACCIONES CONTRA LA SALUD

39	Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas.	18	I	4 a 20
40	Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier tipo de lugar y vía pública.	18	II	3 a 10
41	Vender y/o distribuir sustancias químicas, inhalantes o solventes; así como pinturas en aerosol a los menores de edad.	24		3 a 20

#### INFRACCIONES CONTRA EL AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLOGICO

42	La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada.	19	I	3 a 20
43	Permitir, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	19	II	1 a 10
44	Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de flora que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	19	III	1 a 10
45	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente.	19	IV	5 a 20
46	Incinerar basura sin autorización de autoridad competente.	19	V	3 a 20
47	Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica sin permiso de la autoridad competente.	19	VI	3 a 20
48	Colocar puestos fijos o semifijos, instalación de anuncios panorámicos, espectaculares, de carteleras, electrónicos o unipolares y anuncios publicitarios en Áreas Naturales Protegidas en Parques, Plazas, camellones y jardines del área urbana, árboles, riberas de ríos o arroyos municipales.	19	VII	3 a 20
49	Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	19	VIII	3 a 20
50	Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía en forma reincidente, tales como los producidos por estéreos, radios, radiograbadoras, instrumentos musicales, megáfonos o cualquier tipo de aparato de sonido en fuentes fijas o móviles que excedan de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente	19	IX	3 a 20

#### INFRACCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

51	Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	20	I	3 a 10
52	No llevar en los hoteles, moteles o casas de huéspedes los propietarios, encargados o administradores, un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario, así como las placas y características del vehículo.	20	II	3 a 10
53	No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria.	20	III	3 a 15
54	Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general	20	IV	3 a 20
55	Otras que estén contempladas con ese carácter en cualquier ordenamiento municipal	20	V	3 a 10

**ARTÍCULO 34.** Al aplicarse la multa, deber de tomarse en consideración la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica del infractor, la condición social y antecedente del mismo.

Si el infractor que se hiciera acreedor a una multa fuese obrero, campesino, jornalero o trabajador no asalariado, la sanción aplicable no podrá exceder su jornal o salario de un día.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador podrá demostrarse con cualquier documento expedido por el patrón o empleador, que compruebe la actividad laboral del detenido.

Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con cualquier documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

Los infractores a que hacen referencia los párrafos anteriores, tendrán el período que dure su arresto para demostrar su calidad de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados, ante el C. Juez Calificador Municipal, quien le dará las facilidades al detenido para hacer las llamadas necesarias al efecto.

**ARTÍCULO 35.** Si el infractor no paga la multa impuesta, ésta se conmutará por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

**ARTÍCULO 36.** Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato se ordenará sea puesto en libertad.

**ARTÍCULO 37.** Si los Jueces Calificadores observan la comisión de un delito, deberán turnar el caso al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente y tratándose de menores de edad deberán ponerlo a disposición de la Autoridad competente.

**ARTÍCULO 38.** Si la infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas se hará responsable de la infracción que corresponda, en los términos de este reglamento.

---

## **CAPÍTULO VI DE LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 39.** Cometida alguna infracción a lo previsto en este Reglamento, el presunto infractor será puesto a disposición de los C. Jueces Calificadores, autoridad en que el C. Presidente Municipal delega la facultad de determinar e imponer sanciones. En las oficinas o delegaciones de Jueces Calificadores se deberá colocar en un lugar visible el tabulador que contenga las infracciones a este Reglamento, así como las sanciones que correspondan, para el conocimiento de la ciudadanía en general.

**ARTÍCULO 40.** Habrá uno o varios Jueces Calificadores de guardia todos los días del año, durante las 24 horas del día, los cuales se sujetarán a las siguientes reglas para la aplicación de infracciones y la calificación de las mismas, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- I. El Juez Calificador hará del conocimiento del infractor las acusaciones que hayan motivado su arresto, así como también la persona o personas que hubieren presentado la queja en su contra.
- II. El detenido, para su defensa, podrá ser asistido por alguna persona de su confianza.
- III. El arrestado tendrá derecho a llamar por teléfono. Si el detenido designa a la persona de su confianza, la cual le asistirá en su defensa, el Juez Calificador en turno deberá de otorgar las facilidades necesarias para que el defensor y el detenido gestionen y tramiten lo conducente.
- IV. Sin ningún tipo de formalismo será celebrada una Audiencia Oral, a la cual comparecerá el detenido y las personas implicadas en los hechos.
- V. Durante la audiencia, el C. Juez Calificador, a su criterio y según sea el caso, deberá:
  - a) Interrogar al arrestado en relación con los hechos, materia de la detención.
  - b) Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en la detención.
  - c) Formular las preguntas que estimen pertinentes a quienes consideren necesario.
  - d) Practicar, si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes que comparezcan ante él.
  - e) Recibir los elementos de prueba que llegaran a aportarse.
  - f) Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.
  - g) Analizar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que sean aportadas.
  - h) Dictar la resolución que en derecho corresponda, tomando en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se produjo la infracción y los demás elementos que le permitan formarse un criterio justo del caso a resolver. En dicha resolución, se calificará la conducta del detenido.
  - i) Si no fuese responsable de la infracción a criterio del Juez Calificador, será puesto inmediatamente en libertad. En caso de que resultare responsable de la infracción, se le impondrá la multa o sanción correspondiente.
  - j) Si al interrogar al detenido, el mismo confiesa o acepta los hechos que se imputan o la comisión de la infracción, se ordenará la terminación de la audiencia y sin más trámites se emitirá la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 41.** Si la persona arrestada se encuentra notoriamente afectada de sus facultades mentales, será puesta a disposición de las Autoridades asistenciales para que éstas den aviso a los padres, tutores o familiares.

**ARTÍCULO 42.** Si el arrestado fuese extranjero, se le permitirá la intervención del Cónsul de su país o de cualquier persona que lo pudiere representar; si no demuestra su legal estancia en el país, por carecer de los documentos migratorios correspondientes, el extranjero será puesto a disposición de la Secretaría de Gobernación.

**ARTÍCULO 43.** Si el detenido fuese menor de edad, deberá ser puesto de inmediato a disposición de la autoridad competente para conocer de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 44.** Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter municipal, se cometen en domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble por escrito.

---

**CAPITULO VII  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 45.-** Contra los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad.

**ARTÍCULO 46.-** El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Autoridad confirme, revoque o modifique la sanción económica impuesta.

**ARTÍCULO 47.-** El recurso de inconformidad que interponga, deberá presentarse ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento. El afectado contará con un plazo de 5-cinco días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir del día siguiente de la notificación.

El recurso mencionado, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación;
- II. Si fuesen varios los recurrentes, deberán designar un representante común señalando el nombre y domicilio de este;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido.
- V. La mención precisa del acto de Autoridad que motiva la interposición del recurso;
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VIII. El lugar y la fecha de promoción; y
- IX. Deberá firmarse por el recurrente o por su representante, debidamente acreditado.

**ARTÍCULO 48.** El término para el desahogo de las pruebas ofrecidas, lo será el de 5-cinco días, contados a partir del día siguiente de hecha tal solicitud.

**ARTÍCULO 49.** Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. Si no lo hiciere en ese término, el recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa de fecha 31 de Enero de 1992, así como sus respectivas reformas y de igual manera todas las demás normas contrarias al presente Reglamento.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

**TERCERO.-** Se envíe el presente Reglamento al Presidente Municipal para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos jurídicos conducentes, así como en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 09 días del mes de Abril del 2013. SÍNDICO SEGUNDO ELIDA GUADALUPE CÁRDENAS MARTÍNEZ, PRESIDENTE; NOVENO REGIDOR NENETZÉN GONZÁLEZ ZAVALA, SECRETARIO; SÍNDICO PRIMERO CÉSAR ENRIQUE VILLARREAL FERRIÑO, VOCAL; y DÉCIMO CUARTO REGIDOR IRMA FLORES GONZÁLEZ, VOCAL.

**RUBRICAS.**

**PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA.- ASUNTOS GENERALES.**

Para continuar con el desahogo del punto número 6-seis de asuntos generales del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta si alguien de los presentes quiere hacer uso de la palabra dentro de este punto de asuntos generales.

Se le cede el uso de la palabra al Regidor Pedro Luis Morin García, Quien manifiesta lo siguiente “Buen día; Con el permiso del Sr. Presidente Municipal; Compañeras, compañeros.-

En mi carácter de Presidente de la Comisión de Protección Civil, voy a darles a conocer las actividades operativas realizadas por los cuerpos de auxilio de la Dirección de Protección Civil durante el periodo vacacional de semana santa.

Operativo que se puso en marcha en la plaza principal el pasado 15 de marzo y que concluyera el día 7 de abril del presente año.

<b>TIPO DE SERVICIO</b>	<b>14/03/ 2013 AL 07/04 /2013</b>
<b>ACCIDENTES VIALES</b>	<b>29</b>
<b>ANALISIS DE RIESGOS</b>	<b>14</b>
<b>ÁRBOLES, POSTES, ANUNCIOS, CABLES CAIDOS</b>	<b>14</b>
<b>ATENCIONES PREHOSPITALARIAS</b>	<b>30</b>
<b>CURSOS PREVENTIVOS</b>	<b>4</b>
<b>CONTROL DE FAUNA SILVESTRE</b>	<b>8</b>
<b>EVENTOS</b>	<b>19</b>
<b>FUGAS DE GAS/DERRAMES</b>	<b>14</b>
<b>INCENDIO EN CASA HABITACION</b>	<b>6</b>
<b>INCENDIOS INDUSTRIALES</b>	<b>2</b>
<b>INCENDIOS EN TERRENOS BALDÍO</b>	<b>9</b>
<b>INCENDIOS EN VEHICULOS</b>	<b>5</b>
<b>PLATICAS PREVENTIVAS</b>	<b>2</b>
<b>SIMULACRO</b>	<b>6</b>

Como habrán escuchado, no hay vidas que lamentar, por lo cual podemos decir que en Escobedo en materia de protección civil durante este periodo obtuvimos el denominado “saldo blanco”.

Con esto, quiero darle mi reconocimiento y felicitación por el trabajo realizado a la Dirección de Protección Civil, al frente, su director el Ing. Alejandro Tovar y a su gran equipo de trabajo por permanecer en alerta permanente en este periodo.

**A t e n t a m e n t e.**  
**Cd. Gral. Escobedo, N. L., 11 de Abril de 2013.**  
**Pedro Luis Morín García,**

**PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA.- CLAUSURA DE LA SESION.**

Para continuar con el desahogo del punto número 7-siete del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta, que no habiendo mas temas que tratar y agotados los puntos del orden del día en esta sesión ordinaria correspondiente al mes de Abril de 2013 se declaran clausurados los trabajos de esta sesión ordinaria, siendo las 11:15- Once horas con quince minutos, del día y mes al principio indicados.

**CESAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**JOSE ANTONIO QUIROGA CHAPA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

C. ISIDRO BARRON LOYA  
PRIMER REGIDOR.

\_\_\_\_\_

C. CONRADO OROZCO HERNANDEZ  
SEGUNDO REGIDOR

\_\_\_\_\_

C. JOSE LUIS SANCHEZ CEPEDA  
TERCER REGIDOR

\_\_\_\_\_

C. PATRICIA MUÑOZ GOMEZ  
CUARTO REGIDOR

---

C. FIDENCIO AZAEL ANGUIANO SOTO  
QUINTO REGIDOR

---

C. EDNA ROCIO LOPEZ MATA  
SEXTO REGIDOR

---

C. SILVIA MARICELA SANCHEZ SALAZAR  
SÉPTIMO REGIDOR

---

C. PEDRO LUIS MORIN GARCIA  
OCTAVO REGIDOR

---

C. NENETZEN GONZALEZ ZAVALA  
NOVENO REGIDOR

---

C. ALIDA SALINAS LOPEZ  
DÉCIMO REGIDOR

---

C. MA. DOLORES RODRÍGUEZ CARRILLO  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

---

C. JUAN SALAS LUNA  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

---

C. JOSEFINA MENDOZA SALDAÑA  
DÉCIMO TERCER REGIDOR

---

C. IRMA FLORES GONZALEZ  
DECIMO CUARTO REGIDOR

---

C. CESAR ENRIQUE VILLARREAL FERRIÑO  
SÍNDICO PRIMERO

---

C. ELIDA GUADALUPE CARDENAS MARTINEZ  
SINDICO SEGUNDO

---